

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No.

028

Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de entrega provisional del vehículo de placas JTB-538, al señor José Alfredo Tamayo Zuleta, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.322.120.

La suscrita Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En uso de las facultades conferidas por la Ley 1708 de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía Veintinueve Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializados de Medellín- Antioquia, mediante oficio número 0004942 del 18 de junio de 2015, dentro del Spoa número 050016000206201527836, dejó a disposición de la Sociedad de Activos Especiales SAS, el vehículo clase camioneta, marca Chevrolet Luv, color blanco, chasis número KS789601, motor número 948274, modelo 1987, servicio particular, de placas JTB-538¹, inscrito en la Inspección de Tránsito y Transporte de Marinilla- Antioquia.

Que el vehículo clase camioneta, marca Chevrolet Luv, color blanco, chasis número KS789601, motor número 948274, modelo 1987, servicio particular, de placas JTB-538, ingresó a la Bodega de Almagrario de Envigado- Antioquia, ubicada en la carrera 50 No. 29 sur 140, el 3 de agosto de 2015, por el señor Marvin Jose Llanos Caro, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.574.373, patrullero de la Policía Nacional, y recibido por la persona encargada en la bodega referida, conforme se indica en el Formato Inventario de Vehículos².

Que el Juzgado Treinta y Nueve Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Medellín- Antioquia, mediante oficio número 1190 de fecha 14 octubre de 2015, radicado en esta Sociedad con el número CE2015-023397 del 15 de octubre de 2015, remitió copia Acta de Audiencia – Número de Audiencias Función de Control de Garantías de fecha 14 de octubre de 2015, en la cual, dentro del radicado número 050016000206201527836, decidió ordenar la entrega provisional del vehículo de placas JTB-538, clase camioneta, color blanco, con motor número 948274 y serie número KS789601, indicando en el mismo, que la entrega del vehículo se dispuso a favor del propietario, señor Jose Alfredo Tamayo Zuleta, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.322.120³.

Que con el fin de dar cumplimiento a la anterior orden judicial, se ordena entregar el vehículo descrito anteriormente provisionalmente al señor Jose Alfredo Tamayo Zuleta, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.322.120, hasta tanto se adopte una medida definitiva.

Que el bien antes relacionado se marcará como Entrega Provisional dentro del registro de la base de datos del sistema de Administración.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN emitida por el Juzgado Treinta y Nueve Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Medellín- Antioquia, el cual, mediante Acta de Audiencia – Número de Audiencias Función de Control de Garantías de fecha 14 de octubre de 2015, dentro del radicado número 050016000206201527836, decidió ordenar la entrega provisional del vehículo de placas JTB-538, clase camioneta, color blanco, con motor número 948274 y serie número KS789601, a favor del propietario, señor Jose Alfredo Tamayo Zuleta, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.322.120.

¹ Folio 10 Expediente Administrativo 30208493028261

² Folio 1 Expediente Administrativo 30208493028261

³ Folio 17 Expediente Administrativo 30208493028261

447

RESOLUCIÓN NUMERO _____ DE _____

HOJA NUMERO _____ 2

ARTÍCULO SEGUNDO: EFECTUAR LA ENTREGA del vehículo clase camioneta, marca Chevrolet Luv, color blanco, chasis número KS789601, motor número 948274, modelo 1987, servicio particular, de placas JTB-538, al señor Jose Alfredo Tamayo Zuleta, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.322.120 por parte del personal encargado en la Bodega de Almagrario de Envigado- Antioquia, ubicada en la carrera 50 No. 29 sur 140, y para efecto de la entrega deberá constituirse y aprobarse la póliza exigida en el literal a) del artículo tercero de la presente Resolución, para lo cual deberá presentar copia de esta Resolución y autorización emitida por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE. De esta diligencia deberá elaborarse un acta donde conste el inventario, el estado de uso y conservación, remitiendo copia a esta Sociedad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su realización.

ARTÍCULO TERCERO: El señor Jose Alfredo Tamayo Zuleta estará obligado a:

- a) Mantener el bien asegurado contra todo riesgo, por un monto equivalente al 100% de su valor comercial, hasta que la autoridad judicial competente defina la situación jurídica del bien. En dicha póliza deberá figurar como beneficiaria la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE con Nit número 900.265.408-3, la cual deberá ser allegada en original, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente Resolución.
- b) Remitir a la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., la póliza de seguros contra todo riesgo del bien objeto de la destinación, de conformidad con la guía de valores comerciales fijada por FASECOLDA, a fin de que la misma sea aprobada.
- c) Ailegar a esta Sociedad, el comprobante original de pago de la prima, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de pago de la misma.
- d) Renovar la garantía prestada antes de su vencimiento. El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la revocatoria de la presente Resolución.
- e) Constituir el seguro obligatorio SOAT para el bien objeto de la presente Resolución.
- f) Realizar un inventario del bien al momento de recibarlo, haciendo las anotaciones que considere pertinentes.
- g) Pagar los impuestos y demás gravámenes a que haya lugar, a partir de la fecha en que se suscriba el acta de entrega del bien.
- h) Sufragar los gastos correspondientes a parqueadero y/o bodegaje, traslado y puesta en funcionamiento del bien entregado provisionalmente.
- i) Se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la comunicación de la presente Resolución, para que retire el bien con el lleno de los requisitos.
- j) Cuando la autoridad judicial así lo determine deberá entregar el bien objeto de la presente Resolución, en el momento y sitio que le indique la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE, mediante comunicación escrita, asumiendo los costos de traslado.
- k) Permitir a esta Sociedad, en todo momento, la inspección ocular del bien entregado provisionalmente y suministrar toda la información que le sea requerida.
- l) El señor Jose Alfredo Tamayo Zuleta no podrá enajenar, vender, gravar, arrendar, ni ceder a ningún título el bien entregado provisionalmente.
- m) El bien objeto de la presente Resolución, no podrá salir del territorio Colombiano.
- n) En caso de que la Autoridad Judicial competente ordene la entrega del bien a favor de otra persona o Entidad, el señor Jose Alfredo Tamayo Zuleta, deberá entregar el bien en las mismas condiciones en las que lo recibió y con los documentos al día (SOAT, impuestos, pólizas contra todo riesgo, entre otros), los cuales deberá entregar directamente a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE. El vehículo será entregado en el sitio que señale esta Sociedad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente resolución.
- ñ) Informar y/o denunciar inmediatamente, los hechos y circunstancias que afecten el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la presente Resolución.

RESOLUCIÓN NUMERO 028 DE

HOJA NUMERO 3

- o) El señor Jose Alfredo Tamayo Zuleta a quien se entregará provisionalmente el bien, deberá tomar y pagar la póliza y por consiguiente en caso de siniestro, realizar directamente la reclamación ante la aseguradora, informando al respecto a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE.
- p) Realizar las acciones necesarias para el adecuado mantenimiento y conservación del bien que le sea entregado, de acuerdo a las necesidades del mismo.
- q) Devolver el bien cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE, prohíbe la celebración de todo tipo de contratos sobre el bien relacionado en la presente Resolución; cualquier decisión en contrario deberá ser autorizada de manera expresa y por escrito por esta Sociedad. Cualquier actuación que desconozca esa obligación, será inoponible para la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE, quien dará inicio a las acciones judiciales a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: La entrega provisional aquí establecida, queda supeditada a lo que decida la autoridad judicial que esté conociendo del proceso, al cual se encuentra vinculado el bien entregado provisionalmente.

ARTICULO SEXTO: Desde el momento mismo de la entrega material del bien la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE, queda exonerada de cualquier responsabilidad por el uso y destinación del bien entregado provisionalmente al igual que de la responsabilidad legal ocasionada por daños o perjuicios frente a terceros, por lo que el señor Jose Alfredo Tamayo Zuleta queda obligado a renovar oportunamente y mantener vigente la póliza contra todo riesgo por responsabilidad, obligaciones y daños a terceros.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Juzgado Treinta y Nueve Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Medellín- Antioquia, en la carrera 52 No. 42-73 Palacio de Justicia, oficina 1709; al señor Jose Alfredo Tamayo Zuleta, por intermedio del Juzgado Treinta y Nueve Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Medellín- Antioquia, en la carrera 52 No. 42-73 Palacio de Justicia, oficina 1709 y/o al celular 3103962667; a la Inspección de Tránsito y Transporte de Marinilla- Antioquia, en la Calle 28 A Carrera 34 No.32-34; al señor Edwin Pablo Castro Director de Operaciones de la Bodega de Almagrario, en la carrera 7 No. 71-52 Torre A, Oficina 902 en Bogotá y al Grupo de Aseguramiento de la Información de la Sociedad de Activos Especiales SAS- S.A.E.

Parágrafo: Si por cualquier motivo no se pudiera llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente y se pondrá a disposición de los interesados el presente Acto Administrativo en la página web de Sociedad (www.saesas.gov.co).

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra ella no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase,

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 días del mes de ENE 2016 de 2015.


MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
Presidenta

Elaboró: Ginna Marines Palacio
Aprobó: Mónica Cadavid Zuleta
Aprobó: Gentete de Bienes Muebles
Mauricio Solórzano Arenas
Vicepresidente Jurídico
Aprobó: Elsa Yaneth Martínez Pinzón
Vicepresidenta de Muebles e Inmuebles

